CONTESTACION DEMANDA SURAMERICANA - DECLARATIVO LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS VS SEVICOL Y OTROS -RAD08001315301620220002300

Maria Del Pilar Vallejo Barrera <gerencia@mvlegal.com.co>

Jue 7/04/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carlosgiraldocastills@gmail.com <carlosgiraldocastills@gmail.com>;Constanza Marin Gomez <abogadoslyl@gmail.com>;sbravo@sevicol.com.co <sbravo@sevicol.com.co>;notificacionescorporativas@sevicol.com.co <notificacionescorporativas@sevicol.com.co>;Nore Diaz MVLegal S.A.S. <abogado@mvlegal.com.co>

2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION SURA GENERALES DT LUIS GIRALDO Y OTROS .pdf; ANEXOS CONTESTACION LUIS GIRALDO CASTILLA.pdf;

Señora
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DRA. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RC
DEMANDANTES: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - SEVICOL COLOMBIANA LTDA. – VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.
RADICACION: 08001315301620220002300

ASUNTO: **CONTESTACION A LA DEMANDA**

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51764113 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 53311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, según poder otorgado por la representante legal NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.139.825 de Barranquilla tal y como consta en poder adjunto, Aseguradora cuya actividad realiza a nivel nacional, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal y como se acredita con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que también se adjunta a este escrito, procedo a dar contestación a la demanda cuyo auto admisorio fue emitido el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), providencia que no ha sido notificada a mi representada y por tanto solicito se entienda surtida en los términos del artículo 301 del CGP, notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Por lo anterior, la persona jurídica que vengo de identificar, que represento en la calidad antes expresada dentro de la acción judicial en referencia, procede dentro de la oportunidad legal y procesal establecida para ello en la citada providencia, a contestar la DEMANDA, para lo cual adjunto los siguientes documentos en archivo PDF:

1.- CONTESTACION A LA DEMANDA
2.- ANEXO DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, copio a las demás partes involucradas en el proceso de la referencia.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR VALLEJO B.
MVLegal SAS
Carrera 50 No. 82 79 A5B
Barranquilla
Tel 3003659- 3157052519

Señora
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DRA. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RC
DEMANDANTES: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - SEVICOL COLOMBIANA LTDA. – VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.
RADICACION: 08001315301620220002300

ASUNTO: **CONTESTACION A LA DEMANDA**

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51764113 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 53311 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, según poder otorgado por la representante legal NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.139.825 de Barranquilla tal y como consta en poder adjunto, Aseguradora cuya actividad realiza a nivel nacional, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal y como se acredita con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que también se adjunta a este escrito, procedo a dar contestación a la demanda cuyo auto admisorio fue emitido el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), providencia que no ha sido notificada a mi representada y por tanto solicito se entienda surtida en los términos del artículo 301 del CGP, notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Por lo anterior, la persona jurídica que vengo de identificar, que represento en la calidad antes expresada dentro de la acción judicial en referencia, procede dentro de la oportunidad legal y procesal establecida para ello en la citada providencia, a contestar la DEMANDA, en los siguientes términos:

1.- FRENTE AL DERECHO DE POSTULACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Señala la parte actora que las personales relacionadas en cuadro que me permito transcribir, se consideran con derecho para instaurar la presente acción judicial y obtener la satisfacción de las pretensiones contenidas en ella, derivadas del accidente que relatan como ocurrido el 30 de abril de 2020 con el vehículo de placa HBM112 y las consecuencias de este. Pues bien, ante tal afirmación, he de señalar que la legitimidad como parte activa deberá probarse y aun así probada, no por ello comporta obligación alguna para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA que está vinculada por un contrato de seguros tomado por persona jurídica, totalmente ajena los hechos materia

de la presente acción judicial, contrato que además se regula por las estipulaciones legales y contractuales como lo señalaremos más adelante.

2.- FRENTE A LOS HECHOS

2.1. NO NOS CONSTA, que el 30 de abril de 2020, el vehículo de placa HBM 112 era conducido por el señor **GUSTAVO A. CANTILLO GARIZABALO** con CC. No. 1.221.966.637, quien no tenía entonces ni lo ha tenido posteriormente, vínculo legal ni contractual alguno con la Aseguradora y que conozcamos tampoco existió dicho vínculo con el TOMADOR Y ASEGURADO en la póliza de autos 040007363968-7, es decir con SEVICOL LTDA, que tienen ambas calidades de Tomador y Asegurado.

2.2. NO ES UN HECHO SINO UNA MANIFESTACION QUE EL DEMANDANTE ATRIBUYE A VEBLINCO, que NO NOS CONSTA en tanto es totalmente ajena a mi representada. Sin embargo, frente a que la persona jurídica denominada SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA, es el TOMADOR Y ASEGURADO del contrato de seguro de automóviles, vertido en póliza 040007363968-7,es cierto, pero también cabe añadir que dicho contrato de seguros se rige por las condiciones generales para Plan Utilitarios y Pesados según proforma F-01-40-207, que se aporta como prueba a este escrito de contestación y que fija las condiciones de cobertura, sin lugar a equívocos ni concebirlo de otra manera; ello permite concluir que la aceptación de la existencia de dicho contrato de seguro no comporta automáticamente obligación a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en el caso materia de este litigio, pues de declararse, entre otras la responsabilidad en cabeza de persona distinta a la del ASEGURADO y/o configurarse una EXCLUSION DE COBERTURA como lo ampliaremos en las excepciones de mérito, no hay lugar a declarar obligación alguna a cargo de mi representada.

2.3. ES CIERTO, reiterando lo manifestado en respuesta anterior: si bien el vehículo de placa HBM 112 estaba asegurado en póliza 040007363968-7, el TOMADOR Y ASEGURADO es **SEVICOL LTDA**; sin embargo, insistimos que en las condiciones y términos de cobertura contratados y concedidos: no de ninguna otra manera; ello en pleno ejercicio de la facultad del Asegurador, previsto en el artículo 1056 del código de comercio.

2.4. NO NOS CONSTA, este es un hecho ajeno a mi representada en tanto la ASEGURADORA no estuvo presente al momento de la ocurrencia de los hechos que hoy motivan esta demanda ni fue informada vía telefónica o por otro medio. La elaboración del informe policial a que refiere este hecho no da cuenta de nada que haya presenciado o le conste a quien los suscribe, estos informes registran probables causas según lo que **otros refieren** a quienes elaboran dicho informe y rara vez o de manera excepcional presencian los hechos ocurridos, por tanto, no es prueba suficiente y es susceptible de contradicción.

Ahora bien, para valor el citado informe policial ha de tenerse en cuenta que el mismo registra también:

2.4.1.- Hora de ocurrencia=> 22:25 del 30 de abril de 2020

2.4.2.- Hora de levantamiento del informe=> 22:50

2.4. 3.- Identifica como fallecidos a DOMINGO EDUARDO GANDARA ROMERO de quien anotan la C.C. No. 73.572.106, SALOMON ALEXANDER LOPEZ y LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLO.

Si el vehículo de placa HBM112 hubiese estado bajo la tenencia del asegurado o por personal autorizado por éste, una vez ocurrido el hecho que relata la demanda habrían contactado a la Aseguradora al #888 o línea de asistencia SURA; de tal manera que tampoco ha sido posible verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que el registro en medios de comunicación sobre el accidente ocurrido el 30 de abril de 2020, como el de BLUE RADIO consignó lo siguiente:

> *"… según información de las autoridades en la camioneta de placa HBM112 se movilizaban funcionarios del INPEC que procedían de Cartagena con una orden de traslado de un preso con detención domiciliaria hasta la Guajira"*

información que según este medio de comunicación habría suministrado el comandante de la policía del Atlántico, coronel Hugo Molano.

Por lo anterior, tanto si se estaba en desarrollo de un contrato, cualquiera que fuera su denominación, como si estaban en ejecución de una actividad no autorizada conforme a nuestro ordenamiento jurídico, estos son hechos totalmente ajenos, extraños al contrato de seguros y no es un riesgo asegurable ni lo fue por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y mucho menos vincula al Asegurado SEVICOL LTDA.

2.5. NO NOS CONSTA, lo manifestado en este hecho, toda vez que el conductor que registra en el informe policial, señor GUSTAVO A. CANTILLO GARIZABALO con CC. No. 1.221.966.637 y quien para la fecha de los hechos contaba con 24 años según registra allí, no tiene vinculo legal ni contractual alguno con el TOMADOR Y ASEGURADO en la póliza de autos 040007363968-7, es decir con SEVICOL LTDA y mucho menos relación alguna con la Aseguradora que represento. Nos atenemos a lo que resulte probado, sin que por ello comporte alguna obligación a cargo de mi representada.

2.6. NO NOS CONSTA, sin embargo, de acuerdo con los documentos aportados con la demanda se puede evidenciar en el Informe Policial, que el señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (QEPD), iría como ocupante del vehículo HBM112, pero se desconoce en calidad de qué, ni qué actividad desarrollaba acompañando a los otros ocupantes. Nos atenemos a lo que resulte probado, sin que por ello comporte alguna obligación a cargo de mi representada, advirtiendo que no hay historia clínica de haber sido conducido a centro hospitalario alguno ni levantamiento del cadáver en el sitio de los hechos pues el acta de necropsia data de 2 de mayo de 2020. Adicionalmente, el señor Luis Ernesto Giraldo Castilla, identificado con Cedula No. 1143326125, presentaba anotaciones en el sistema Penal Oral Acusatorio, a través de la noticia criminal Nro. 138366001111201900620, por el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P, en la fecha 25/06/2019, lo que nos permite preguntar válidamente si la persona que dicen haber fallecido el 30 de abril de 2020, en los hechos que relata la demanda,

realmente correspondía al señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA, pues todo lo ocurrido está revestido de sombras e incertidumbres por conductas al margen de la ley.

2.7. NO NOS CONSTA, este es un hecho ajeno a mi representada en tanto la ASEGURADORA no estuvo presente al momento de la ocurrencia de los hechos que hoy motivan esta demanda ni fue informada vía telefónica o por otro medio, una vez ocurrido el hecho que relata la parte actora; sin embargo, llama la atención que ante la gravedad de los ocupantes, quien supuestamente iba conduciendo haya escapado como lo afirma el demandante y cabe preguntar ¿qué conducta irregular o contraria a la ley estaban desarrollando para que actuara de tal manera? ¿dónde está hoy ese supuesto conductor? En tal sentido es totalmente necesario afirmar que tampoco ha sido posible establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Nos atenemos a lo que resulte probado, sin que por ello comporte alguna obligación a cargo de mi representada.

2.8. NO NOS CONSTA, lo manifestado en este hecho, sin embargo, de conformidad con los documentos aportados con la demanda se observa registro que habría sido hecho por la Fiscalía 54 de Barranquilla y que señala que el señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (QEPD), falleció a causa de TRAUMA CONTUNDENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO. Nos atenemos a lo que resulte probado, sin que por ello comporte alguna obligación a cargo de mi representada.

2.9. NO NOS CONSTA la conformación del grupo familiar del señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA, ni sus relaciones, de tal manera que nos atenemos a lo que resulte probado, sin que por ello comporte alguna obligación a cargo de mi representada y sin perjuicio de advertir que las relaciones entre hermanos y sobrinos de una persona fallecida no implican de manera automática derecho alguno a indemnización de perjuicios en un caso como el que nos ocupa.

2.10. NO ES UN HECHO, es una afirmación del apoderado respecto al dolor de los padres e hija por el fallecimiento del señor GIRALDO CASTILLA (QEPD) que ya tiene regulación jurisprudencial, pero que en relación con hermanos y sobrinos deberá probarse, también según pronunciamiento de la Corte. atenemos a lo que resulte probado, sin que por ello comporte alguna obligación a cargo de mi representada.

2.11. NO NOS CONSTA, y encontramos procedente afirmar que **NO ES CIERTO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Consultada la BDA de ADRES, evidenciamos que el señor GIRALDO CASTILLA (QEPD), se encontraba afiliado a la entidad prestadora de salud COOSALUD EPS SA en el régimen subsidiado desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 29 de abril de 2020. Certificado que se adjunta.

- En la reclamación de perjuicios realizada a mi representada misma que se encuentra aportada con la demanda, en el hecho **OCTAVO**, se manifiesta por parte del apoderado judicial de las partes que, se transcribe:

> *"**HECHO OCTAVO:** El señor LUIS ERNESTO para el momento del siniestro no ejercía actividad económica alguna por lo cual se*

tasarán los perjuicios materiales de lucro cesante con base en el salario mínimo legal vigente conforme a lo establecido por la jurisprudencia."

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las PRUEBAS relacionadas y aportadas con esta contestación, desmienten la afirmación de los ingresos que señala este hecho para el señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (QEPD); sin embargo, en el remoto evento de resultar probado que prestaba servicios a una compañía de vigilancia y servicio de escolta, cabe preguntar ¿a quién iba prestando tal servicio el 30 de abril de 2020 y a través de qué empresa de vigilancia? la demanda no acompaña documento alguno que acredite lo afirmado en este hecho.

2.12. **NO ES CIERTO,** de acuerdo con lo manifestado en la respuesta al hecho anterior. De igual manera, se hizo la validación en la BDA de la señora ANA BERRIO ACEVEDO identificada con C.C. No. 1.143.375.651 de Cartagena, que registra como la madre de la menor y se pudo constatar que esta se encuentra como afiliada en la entidad promotora de salud, SALUD TOTAL en el régimen Contributivo en calidad de Cotizante desde el 6 de mayo de 2019; y la menor EYMIS PATRICIA GIRALDO BERRIO, es su beneficiaria, de tal manera que ello prueba que NO ESTABAN AFILIADOS EN GRUPO FAMILIAR, ni siquiera en el mismo sistema, pues mientras el señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (qepd) estaba en el régimen subsidiado desde 2017, la menor hija y la madre de esta, estaban afiliadas a través del contributivo y en EPS distinta, previo a la ocurrencia del hecho materia de la presente demanda. Se adjuntan los certificados de ADRES.

3.- PRETENSIONES

3.1. Solicito a la Señora Juez exonerar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de todas las pretensiones de la demanda por todo que paso a exponer a continuación, de manera detallada y fundamentada. Y en el remoto evento de considerar que cabe declaratoria de responsabilidad civil extracontractual atribuible a SEVICOL LTDA, solicitamos tener en cuenta las condiciones generales que rigen dicho contrato de seguros y el límite del valor asegurado.

3.2. Me opongo a la declaratoria de condena a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y al reconocimiento de perjuicios morales que inicialmente aparece en seiscientos cuarenta (640) salarios mínimos legales mensuales vigentes y seguidamente contempla como equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($581.456.640 M.L.) con ocasión al fallecimiento del señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA. Como quiera que la indemnización por este concepto en favor de las partes no está llamada a prosperar con cargo a la Aseguradora, debido a haber estado el vehículo de placas HBM 112 en tenencia y control de un tercero totalmente ajeno a SEVICOL LTDA y en virtud de un contrato de alquiler del vehículo en cuestión, contrato de alquiler celebrado entre VEBLINCO LTDA y SMART CENTER COMUNICACIONES, de tal manera que no cabe declaratoria de responsabilidad alguna a SEVICOL LTDA, y en tales circunstancia SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA también es totalmente ajena por cuanto no fue el riesgo amparado en el contrato de seguros vertido en póliza No. 040007363968-

7, máxime si se tiene en cuenta la exclusión contractual citada previamente y establecida en el condicionado general.

3.2.1. Frente a la pretensión de perjuicios extrapatrimoniales no solo deberá probarse la relación de los hermanos y sobrinos con el fallecido, Luis Ernesto Giraldo Castilla (qepd) sino que será la valoración de la señora Juez la que conduzca a un reconocimiento de ellos sin que por tal valoración sea susceptible de declarar que corresponde reconocerlos a quienes son totalmente ajenos a la relación contractual de alquiler del vehículo y a mi representada en particular porque el contrato de alquiler y la responsabilidad que se derive de ello está expresamente excluido de coberturas.

3.2.2. Finalmente, en relación a la pretendida indemnización por concepto de perjuicios materiales, se advierte que carece de prueba y por el contrario se encuentra probado que los ingresos del señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (qepd), pese a estar en edad productiva a sus 33 años para el 2020 (como lo señala la demanda) no alcanzaban ni a un salario mínimo que es la razón de ser de estar afiliado en el sistema de seguridad social a través del régimen subsidiado.

Por lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda.

4.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Atendiendo a lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, me permito Objetar el juramento estimatorio en la cuantificación material toda vez que NO APLICA a la cuantificación del daño extrapatrimonial, veamos:

- Estima por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO la parte actora, VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($24.231.747 M.L.)

- Estima por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO la parte actora, CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($136.474.266 M.L.).

Ambos conceptos carecen de prueba y, por el contrario, teniendo en cuenta lo manifestado y probado con las certificaciones de ADRES, esto es, afiliación del fallecido al régimen subsidiado, es evidente que tal perjuicio no existe: el señor CASTILLA GIRALDO (QEPD), no se encontraba laborando para la fecha del accidente e incluso desde el 2017 fecha de afiliación en tal modalidad.

Los perjuicios materiales reclamados en la modalidad de lucro cesante (consolidado o futuro) no se encuentran de ninguna forma acreditados, ni en su existencia, ni en su origen o causa, a lo que se adiciona el que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA no es civilmente responsable por su pago o reconocimiento.

Finalmente, pese a que la ley prohíbe hacer estimaciones de los llamados perjuicios extrapatrimoniales, el actor desconoce dicho precepto legal y presenta la suma de

$581.456.640 M.L. por tal concepto; respecto de los cuales reitero lo señalado al inicio y en todo caso tampoco son imputables a mi mandante.

Por todo lo anterior, OBJETO LA LIQUIDACION DE PERJUICIOS realizada por la parte Actora y solicito que, en el evento de condenarse por suma inferior a la estimada por la parte actora, se aplique la sanción prevista en el citado artículo 206 CGP.

5.- EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE SEGUROS GENERALES SURMAERICANA S A POR CLARA Y EXPRESA EXCLUSION CONTRACTUAL.** IMPROCEDENCIA DE AFECTACION DE LA POLIZA DE AUTOS No. 0400007363968 por clara y expresa EXCLUSION CONTRACTUAL. El contrato de seguro contiene las disposiciones que la conforman y regulan la relación asegurativa; tales disposiciones reciben el nombre de condiciones o cláusulas y la doctrina las ha clasificado en particulares y generales; el caso que nos ocupa está regido por éstas últimas vertidas en el condicionado general de Autos proforma F-01-40-207 que se aporta como prueba y que a la letra dice:

> "1.2. ***EXCLUSIONES. SURA NO PAGARA*** *las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:*
>
> *a) La responsabilidad se origine en un contrato…*
>
> *f) el vehículo lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad"*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de mayo de 2000. Exp. No. 6291 al respecto ha señalado,

> *"Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan." (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, las condiciones generales del contrato de seguro que nos ocupa son ley para las partes y deben respetarse con el límite y marco de las coberturas otorgadas.

En consecuencia, de lo señalado, considerando que las aseguradoras solo están obligadas a responder dentro del marco de los amparos y coberturas otorgadas **no hay lugar a una condena en contra de mi representada toda vez que el vehículo de placa HBM 112 se encontraba bajo la tenencia de SMAR CENTER SAS o de un tercero desconocido y totalmente ajeno a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, en virtud de contrato de arrendamiento celebrado entre VEBLINCO LTDA (propietario para entonces y ajeno al contrato de seguros) y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS**, **lo que claramente enmarca en la EXCLUSION que venimos de citar en esta excepción.**

Sin perjuicio de la citada exclusión que configura por si sola causal suficiente para exonerar a mi representada se pone de presente que de toda la información registradase infiere que el vehículo iría con sobrecupo esto es seis personas, así: sumando las víctimas (tres-3) informadas como fallecidas, las dos personas que habrían huido y el conductor a quien identifican como GUSTAVO CANTILLO GARIZABALO de quien se sostuvo que sería funcionario del INPEC.

Recordemos lo manifestado al contestar el hecho 2.3: "el registro en medios de comunicación sobre el accidente ocurrido el 30 de abril de 2020, como el de BLUE RADIO consignó lo siguiente:

> *"… según información de las autoridades en la camioneta de placa HBM112 se movilizaban funcionarios del INPEC que procedían de Cartagena con una orden de traslado de un preso con detención domiciliaria hasta la Guajira"*,

información que según este medio de comunicación habría suministrado el comandante de la policía del Atlántico, coronel Hugo Molano."

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.** La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia como la titularidad de los derechos de acción ycontradicción. A su turno ha sido Clasificada en legitimación De hecho Inmaterial, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas.

Es decir, se tiene entonces que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.
Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley.

En este caso se tiene que Seguros Generales Suramericana SA no está legitimado en la causa por pasiva para atender los reclamos planteados en la demanda, tal como se ha explicado en detalle en la línea de defensa de la contestación y que por economía procesal

solicito se tenga por integrado en este acápite.

- **LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALESSURAMERICANA SA ESTA LIMITADA Y CONDICIONADA A LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DEL TOMADOR Y UNICO ASEGURADO EN LA POLIZA DE AUTOS Número 040007363968,** solo en la medida en que exista interés asegurable de SEVICOL LTDA ante el riesgo de detrimento en su patrimonio por una declaratoria de autoridad competente y previo el debido proceso,de responsabilidad civil en cabeza de SEVICOL LTDA, estaremos frente al riesgo inicialmente amparado, siempre y cuando no opere una causal de EXCLUSION DE COBERTURA establecida de manera clara y expresa.

En materia de seguros de daños en que rige con vigor el principio indemnizatorio, el artículo 1083 de Código de Comercio dispone que "Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero", sin que dicha relación dependa indefectiblemente de la propiedad, pues ella puede darse respecto de vínculos de diversa naturaleza.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el vehículo de placa HBM112, en la etapa inicial del contrato de seguros, esto es para noviembre de 2016 registraba de propiedad de SEVICOL LTDA y en tal sentido se validó el interés asegurable y si bien posteriormente habría sido enajenado a VEBLINCO LTDA, la razón de su permanencia en la póliza de autos 040007363968, obedeció única y exclusivamente a continuar amparando la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera verse incursa SEVICOL LTDA, dada su actividad y si con dicho automotor estando a su servicio, se ocasionare daño a un tercero, siempre que no operase una exclusión de cobertura.

Pretender cobertura en condiciones distintas o respecto de terceros, personas naturales o jurídicas, diferentes a SEVICOL LTDA resulta totalmente extraño al contrato seguros de autos **cuyo amparo básico de responsabilidad civil extracontractual se encuentra definido de la siguiente manera**:

1. *Daños a terceros*
   1.1. Cobertura, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que les sean causados a otra persona OA sus bienes derivados de un accidente con:
   a) el vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando
   b) el vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo
   c) el vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo
   d) un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado
   e) un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir

el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato."

- **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNA DECLARATORIA EN CABEZA DE SEVICOL LTDA POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 30 DE ABRIL DE 2020:** No existe ninguna relación entre los hechosocurridos el 30 de abril del 2020 y la conducta de SEVICOL LTDA, que permit**a**n endilgarle responsabilidad alguna. El hecho de encontrarse el vehículo de placas HBM112 asegurado en la póliza de automóviles que nos ocupa, no exime a la parte actora y a todo quien se considere con interés para ello de acreditar el nexo causal entre el daño y la conducta de nuestro asegurado como supuesto responsable civilmente, máxime si se considera que SEVICOL LTDA no es el propietario del vehículo ni detentaba la tenencia y control de este en la fecha anteriormente indicada.

SEVICOL LIMITADA no ha infringido daño alguno a la parte demandante y por ende no podría bajo ningún punto de vista solicitársele resarcimiento alguno.

La figura de la responsabilidad civil extracontractual ha sido contemplada dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del Código Civil, donde se evidencia la necesidad que el daño ocasionado una persona a título de culpa sea reparada por quien lo produce siendo esta manera los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual el daño sufrido, la culpa y la existencia del nexo causal entre ambas.

En relación con estos elementos la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado" como desde antaño lo viene predicando la corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, que para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual se precisa de la concurrencia de tres (3) elementos que la doctrina más tradicional identifica como: **culpa**, **daño y relación de causalidad** entre aquélla y este, condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión definen el esquema de la carga probatoria del demandante pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral, daño y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre 2 sujetos: el autor del daño y quien lo padeció" (STC 8798-2019 M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, SALA CASACION CIVIL CORTE SUPREMA).

Ha quedado suficientemente documentada la causa extraña y el hecho de un tercero como quiera que el vehículo se encontraba fuera de la tenencia y control de SEVICOL LTDA; por el contrario, VEBLINCO LTDA que registra como propietario del vehículo de placa HBM 112 para el año 2020, lo entregó a la tenencia y guarda de SMART CENTER COMUNICACIONES SAS, en su calidad de arrendador el primero y arrendatario el segundo, tal y como consta en prueba documental que se aporta a esta contestación. En consecuencia, ni al Asegurado SEVICOL LTDA corresponde responsabilidad alguna en los hechos ocurridos el 30 de abril de 2020 ni a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por cuanto SMART CENTER COMUNICACIONES SAS y VEBLINCO LTDA son totalmente ajenas al citado seguro y por haber celebrado contrato de arrendamiento sobre el vehículo

señalado, contrato de arrendamiento extraño también a SEVICOL LTDA pero que en todo constituye per se una causal de EXCLUSION DE COBERTURA.

Sustenta lo anterior, la Sentencia de la Corte- sala de Casación Civil, MP LUIS ALONSO RICO PUERTA, SC4966-20I9 Radicación 11001-31-03-017-2011-00298-01: en el proceso GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA planteó como excepción de mérito la *«falta de legitimación en la causa por pasiva de Generali y Finandina S. A., al no tener esta sociedad la calidad de guardián del vehículo de placas CZU- 130, al momento del accidente acaecido"*

> *En síntesis, frente a quien ejerce la guarda tantas veces expuesta, la causalidad se estructura alrededor del vínculo entre la actividad peligrosa y el daño (no entre la cosa y el daño); por ende, es absolutamente imprescindible averiguar por el control intelectual de esa acción riesgosa y no lo es tanto determinar quién ostenta el dominio -u otro título jurídico asimilable- de la cosa con la que aquella se desarrolla.*
>
> *Esto no significa, por supuesto, que el dominio, la posesión o la tenencia sean intrascendentes en estos casos, pues a partir de ellos puede edificarse una presunción de guarda. Pero la relación jurídica entre una persona y una cosa -con la que se ejerce una actividad peligrosa- tiene esa sola función, la de servir como hecho indicativo de la guarda* ***mas no sirve al propósito de estructurar las definitivamente.*** (el resaltado es mío)

Así lo reconoce el precedente de la Corte y por ello cita la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SS de 19 de diciembre del 2011 con radicado 2001-00050-01 transcribiendo apartes de esta, como el siguiente:

> *bajo la concepción de guardián de la actividad con la cual se produce la lesión "será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere (...) un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitada para ejercitar ese poder", de donde se desprende que para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, entre otros sujetos, adquieren la mencionada condición "los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cuál ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratarios en el supuesto de prenda manual, usufrutuarios y los llamados tenedores desinteresados"*

- **COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:** Con fundamento en lo desarrollado en la exposición anterior, podemos concluir que, sin sustento del perjuicio patrimonial y extrapatrimonial causado, aún demostrados los requisitos para que se declare la responsabilidad civil en cabeza del asegurado, toda pretensión en tal sentido comporta cobro de lo no debido y su reconocimiento estaría por fuera del ordenamiento jurídico.

- **LIMITE DEL VALOR ASEGURADO**. En el improbable evento de ser declarado en sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, que existe obligación de mi representada, ha de tenerse presente que la póliza de autos cuya cobertura se discute conforme a todo lo anterior, registra como Valor Asegurado para el amparo de **RC DAÑOS A TERCEROS,**

la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.640.000.000 M.L.) que es el LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD que la Aseguradora asumiría, reitero en el remoto evento de encontrarse responsable a SEVICOL LTDA, en vigencia del seguro vertido en póliza de responsabilidad civil No. 0400007363968 para el vehículo de placa HBM 112.

Ante tal remota eventualidad y sin que ello implique variación alguna a la defensa de mi representada, ha de tener en cuenta la Señora Juez que en el hecho a que refiere la demanda como ocurrido el 30 de abril de 2020, habrían fallecido tres personas y producto de ello, mi representada atiende procesos judiciales, así:

DEMANDANTE	FALLECIDO INFORMADO	JUZGADO	RADICADO
ANGIE MORA ARLEY	SALOMON ALEXANDER LOPEZ	Cuarto Civil Circuito Barranquilla	08001315300420210015200
CANDELARIA ROMERO Y OTROS	DOMINGO GANDARA	CENTRO DE CONCILIACION- UNIV. SIMON BOLIVAR	AUDIENCIA PREJUDICIAL- Constancia de no Conciliación- P demanda: Juzgado 9 ccto Bquilla- rechazada demanda

Por lo anterior, en el remoto evento de una condena en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, habrá de tenerse en cuenta el valor asegurado disponible para entonces, como límite de responsabilidad de la Aseguradora.

- **EXCEPCION GENERICA.** El artículo 282 del C.G.P. faculta al juez para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia; por ello solicito a este despacho que si en el proceso se encontraren probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representada, sea declarada de oficio.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean valoradas por el Señor Juez, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1.- DOCUMENTALES, me permito aportar los siguientes documentos en formato PDF

- Poder debidamente otorgado
- Copia de la cedula y TP de la suscrita
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la que se acredita la calidad de representante legal de quien otorga el poder.
- Copia de la carátula de la póliza No. 040007363968.

- Copia del condicionado general que rige el contrato de seguros de autos Plan Utilitarios y Pesados, vertido en proforma F-01-40-207.
- Requerimiento realizado a SEVICOL LTDA en correo electrónico de 20 de noviembre de 2020.
- Comunicado escrito de VEBLINCO LTDA de fecha 06 de octubre de 2021 dirigido a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, mediante el cual informa del contrato de arrendamiento de que fue objeto el vehículo de placa HBM112.
- Contrato de alquiler entre VEBLINCO LTDA y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS, sobre el vehículo de placas HBM 112, obtenido del primero en su calidad de ARRENDADOR.
- CERTIFICACION DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES de afiliación del FALLECIDO, LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA, a COOSALUD EPS, al régimen Subsidiado, desde **01** de **mayo de 2017 hasta el 29 de abril de 2020**, en el departamento de BOLIVAR.
- CERTIFICACION DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES de afiliación de la menor, EYMIS PATRICIA GIRALDO BERRIO, a SALUD TOTAL EPS, al régimen contributivo en calidad de BENEFICIARIO, desde 18 de noviembre de 2019 hasta la fecha, en el departamento de BOLIVAR.
- CERTIFICACION DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES de afiliación de la madre de la menor, EYMIS PATRICIA GIRALDO BERRIO, señora ANA MILENA BERRIO ACEVEDO a SALUD TOTAL EPS, al régimen contributivo en calidad de **COTIZANTE**, desde **06** de mayo de 2019 **hasta la fecha**, en el departamento de BOLIVAR.
- registro de BLUE RADIO sobre el accidente ocurrido el 30 de abril de 2020

2.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

2.1. Solicito se cite A LOS DEMANDANTES en su calidad de padres del señor LUIS ERNESTO GIRALDO CASTILLA (qepd)**,** señora **ANA SOFIA CASTILLA DE LA HOZ,** con **C.C. No. 23.238.285** y señor **LUIS ERNESTO GIRALDO LOPEZ,** con **C.C. No. 17.182.656** que pueden ser citados en el correo electrónico carlosgiraldocastills@gmail.com o en el correo de su apoderado abogadoslyl@gmail.com tal y como registra en la demanda integrada.

2.2. Solicito se cite A LOS DEMANDANTES en su calidad de hermanos del señor LUIS

ERNESTO GIRALDO CASTILLA (qepd), a saber:

2.2.1. **LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA** CC 73.190.110
2.2.2. **ANA LUZ MILA GIRALDO CASTILLA** CC1.143.350.150
2.2.3. **CARLOS JESUS GIRALDO CASTILLA** CC 73.197.868
2.2.4. **DORA INÉS GIRALDO CASTILLA** CC 45.559.558

Quienes podrán ser citados en el correo electrónico carlosgiraldocastills@gmail.com o en el correo de su apoderado abogadoslyl@gmail.com tal y como registra en la demanda integrada.

2.3. **Representante Legal de SEVICOL LTDA.,** Solicito se cite al señor **JORGE AURELIO DIAZ,** con **CC No. 4.108.366** o quien haga sus veces, que puede ser citado en la dirección Km 4 VIA A GIRON 40 40 de la ciudad de Bucaramanga y correo electrónico informado por la Demandante en su escrito de Demanda y que ratifica el certificado de cámara de comercio que aporta: sbravo@sevicol.com.co; sin embargo, a la fecha de esta contestación se observa en certificado expedido también por la cámara de comercio de Bucaramanga, que registra nuevo correo para notificaciones judiciales a saber: notificacionescorporativas@sevicol.com.co

2.4. **Representante Legal de VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA,** Solicito se cite a l**a señora MARIA ISABEL ALMEIDA,** con **C.C. No. 63.307.784** quien puede ser citada en la dirección Carrera 14 No. 57 - 44 Barrio Vegas de Villamizar en el municipio de GIRON- Santander y correo electrónico señalado en el escrito de demanda: sbravo@sevicol.com.co

Podrán ser citados en la dirección de correo electrónico informada en la demanda, según reposa en el expediente, con el fin de que respondan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno a los hechos que hoy motivan esta demanda.

NOTIFICACIONES

Mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co y la suscrita en el correo electrónico gerencia@mvlegal.com.co y mapivallejo1@gmail.com, así como en laCarrera 50 No. 82 - 79 A5B de la ciudad de Barranquilla y pueden contactarme en el número de celular 3157052519.

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA
CC 51764113 Bogotá
TP 53311 CSJ

Documento firmado digitalmente por:
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Certificado (10/03/2022 14:52 CET)
Puedes validar la firma acá
https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/69VK-5S2H-0U87-RA7Z

sura

MARIA DEL PILAR VALLEJO

Señora
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DRA. MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RC
DEMANDANTES: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - SEVICOL COLOMBIANA LTDA. – VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LTDA.
RADICACION: 08001315301620220003200

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.139.825, obrando en calidad de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, con correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@sura.com.co confiero poder especial, amplio y suficiente a MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, domiciliada en Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.764.113 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.311 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: gerencia@mvlegal.com.co, para que en nombre y representación de la mencionada Aseguradora actúe en este proceso. La apoderada queda facultada para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señora Juez, reconocer personería a mi apoderada, en los términos del presente poder.

Otorgó,

NATALIA A. MENDOZA BARRIOS
C.C No. 1.143.139.825 de Barranquilla

Acepto,

MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA
C.C. No. 51.764.113 de Bogotá
T.P. No. 53.311 del C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.764.113
NUMERO
VALLEJO BARRERA
APELLIDOS
MARIA DEL PILAR
NOMBRES
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES:
MARIA DEL PILAR
APELLIDOS:
VALLEJO BARRERA
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA
FECHA DE GRADO
23/06/1989
CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO
CEDULA
51764113
FECHA DE EXPEDICIÓN
08/10/1990
TARJETA N°
53311

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9060012321141603

Generado el 16 de marzo de 2022 a las 15:31:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "SEGUROS GENERALES SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060012321141603

Generado el 16 de marzo de 2022 a las 15:31:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS RESPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I.1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9060012321141603

Generado el 16 de marzo de 2022 a las 15:31:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060012321141603

Generado el 16 de marzo de 2022 a las 15:31:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA

SEGUROS DE AUTOS

Seguros | sura

SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
KM4 40-40 VIA GIRON
BUCARAMANGA
21614 - 2629

CARÁTULA
PLAN UTILITARIOS Y PESADOS - Pago Mensual
Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Razón Social	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA						
NIT:	8902041620	Dirección:	KM4 40-40 VIA GIRON	Ciudad:	BUCARAMANGA	Tel:	6457003
Correo electrónico:							

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
7363968-7	57519492	2629 - PROM CABECERA DEL LLANO	04057519492

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Razón Social	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA	NIT	8902041620

BENEFICIARIO

Razón Social	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA	NIT	8902041620

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
HBM112	TOYOTA PRADO LC 150 TX AT 3000CC 5P TD	2013	CAMPERO	$127.900.000	$35.960.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
1	PARTICULAR	09008153	1KD2270327	JTEBH9FJ5DK097918	BOGOTA D.C.	60,00%

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	$0	$1.640.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS		
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL		
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	$1.600.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	$0	Recibes $40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	$1.600.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	$0	Recibes $40.000 diarios hasta por 30 días
ASISTENCIA	ASISTENCIA UTILITARIOS	$0	$0

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
365	02-NOV-2016	02-NOV-2017	365	02-NOV-2016	02-NOV-2017	21 DE NOVIEMBRE DE 2016	BUCARAMANGA

DOCUMENTO DE: **MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El valor de la prima sin IVA es $525.016, el valor de impuestos (IVA) es $84.003 y el valor TOTAL A PAGAR es $609.019.

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.

Este Seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución nº 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
21614	MAURICIO NOVOA ARGUELLO	2629	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
02 - 10 - 2012	13 - 18	P	03	F-01-40-196

Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por Suramericana. Si se entrega a cambio de cheque, la prima sólo será abonada al recibir Suramericana su valor. Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La dirección de la compañía es Medellín Cra 43A # 1 - 50 piso 6 Seguros Generales Suramericana S.A. Nit 890.903.407-9 responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

sura

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Nit.
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	8902041620

Dirección	Teléfono	Correo electrónico
KM 4 NO 40 - 40 VI GIRON, BUCARAMANGA, SANTANDER	6457003	jdiaz@sevicol.com.co

2629

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
040007363968	$ 3,634,205
Oficina de radicación	**Valor IVA**
PROMOTORA CABECERA DEL LLANO	$ 690,499
Forma de pago	**Total a pagar**
ANUAL	**$ 4,324,704**

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
02-NOV-2019	02-NOV-2020
Ciudad de expedición	**Fecha de expedición**
BUCARAMANGA	19 de octubre 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre	Nit.
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	8902041620

BENEFICIARIO

Nombre	Nit.
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	8902041620

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
HBM112	2013	TOYOTA - PRADO LC 150 TX - AT 3000CC 5P TD	CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09008153	1KD2270327	JTEBH9FJ5DK097918	BOGOTA, D.C.

Valor de referencia	Valor accesorios	Valor accesorios especiales	Valor total asegurado
$ 109,700,000	$ 21,941,898	$ 7,094,950	$ 138,736,848

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.
Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite Deducible	$ 0	$ 1,640,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 1,980,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 1,980,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentras en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL-2017	13-18	
Tipo de documento	**Ramo al cual pertenece**	**Identificación de la proforma**
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
21614	NOVOA*ARGUELLO**MAURICIO
Oficina	**Compañía**
2629	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

AUTOS

sura

Seguro de Autos

Plan Utilitarios y Pesados

CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados.**

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Código Clausulado 01/07/2017 - 1318 - P - 03 - F-01-40-207
Código Nota Técnica 01/06/2015 - 1318 - NT-P - 03 - N-01-040-0001

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) **La responsabilidad se origine en un contrato.** (formal o informal).

b) **Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado** o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.

c) **Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.** Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.

d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.

e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.

f) **El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas** según tarjeta de propiedad.

g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
c) Terrorismo.
d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

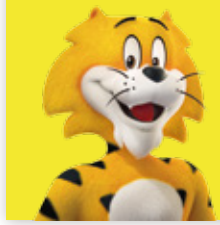

¡Recuerda!

Al momento de conducir....

No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier **acto que disminuya tu capacidad de reacción.**

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**

c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora,** o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

a) Que se hayan inspeccionado.
b) Que se hayan asegurado explícitamente.
c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de trasporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.

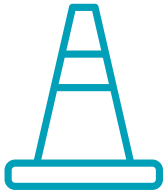

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...

Cuando excedes la velocidad, **el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce.**

5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	**1.** Por muerte. **2.** Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. **3.** Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. **4.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie **5.** Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. **6.** Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	**7.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. **8.** Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	**9.** Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	**10.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. **11.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura

Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía.
Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.

Como asegurado deberá:

a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación.
La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

a) Conexiones sulfatadas.
b) Golpes.
c) Daños en conectores, cables y antenas.
d) Manipulación por personas no autorizadas.

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.

b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.

c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.

d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.

e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.

f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.

g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.

h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con la medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.

b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.

c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).

b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.

c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización **deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, **para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.**

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, **SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario.** Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, **SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica** o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.

11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.

b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.

c) Cuando SURA se lo informe por escrito.

d) Por venta o trasferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.

16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

Sección V. Asistencia en Viaje

En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES Utilitarios Livianos	LÍMITES Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: • **Hospedaje** en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • **Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio** o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: • El costo del **parqueadero** donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su **desplazamiento** o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV
Transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos: • El costo del **parqueadero** donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del **transporte** del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, **SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted.**	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 40 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, **SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.** El servicio de cerrajería **sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.**	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	**SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito** como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.

4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.

4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.

4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.

4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.

4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.

4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.

4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.

4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.

4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.

5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888,** desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller movil a través de la App SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.

Sección VI. Glosario

A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

Código Clausulado 01/07/2017 - 1318 - P - 03 - F-01-40-207

SEGUROS

Barranquilla, 20 de Noviembre de 2.020

Señor(a)
SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA
Dirección: KM 4 No. 40-40 VIA GIRON
Teléfono: 6457003
Correo electrónico: jdiaz@sevicol.comco
Bogotá, DC.

Referencia: Solicitud de formalización de reclamación por cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Póliza: 040007363968
Placa Asegurado: HBM112

Apreciado(a) **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA,**

Queremos contarte que familiares del señor DOMINGO GANDARA ROMERO, presento ante Seguros Generales Sura S.A., solicitud de indemnización a través de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las lesiones y perjuicios causados en los hechos ocurridos el día 30 de Abril de 2.020, motivo por el cual generaremos una reclamación afectando tu póliza Autos Individual N° 040007363968 que ampara al vehículo de placas HBM112, con el fin de efectuar el estudio de dicha solicitud de indemnización.

Es importante que tengas en cuenta que la Ley 45 de 1990 en su artículo 87 establece la acción directa del tercero contra las aseguradoras, es decir, la posibilidad que los afectados de un accidente de tránsito reclamen ante SURA sin ser necesario que autorices el reclamo, por lo anterior queremos conocer tú versión de los hechos ocurridos en la fecha antes mencionada, con la finalidad de poder analizar la reclamación presentada por el/ los afectados, razón por la cual te solicitamos nos indiques si aceptas que se lleve a cabo el estudio de la reclamación, todo ello con el fin de proceder a indemnizar al tercero afectado o a objetar su reclamación según sea el caso.

Esta comunicación la puedes realizar a través de nuestro aliado GERALDINO LEGAL SEGUROS Y RESPONSABILIDAD S.A.S., quien se encuentra a cargo del estudio y la gestión de esta reclamación, de acuerdo con la póliza contratada, puedes localizarlos en la Carrera 57 N° 99A-65, Oficina 1109, Edificio Torres del Atlántico, Torre Sur, Barranquilla- Atlántico, teléfono 3203974729 – 3104044554 - 3148573, correo electrónico danielgeraldino@hotmail.com.

Te recordamos que la ley estipula un plazo máximo de un mes para dar respuesta a la reclamación, por ese motivo, esperamos tu pronta respuesta a nuestra solicitud en un término no superior a **cinco (05) días hábiles** desde que recibas esta comunicación, después de vencido este término sin respuesta y en caso que la documentación aportada por la víctima permita determinar tu responsabilidad en la ocurrencia del accidente nos veremos obligados a afectar automáticamente tu póliza y realizar las acciones necesarias para lograr un acuerdo económico con las víctimas.

En Sura estamos para acompañarte en todo momento y queremos recordarte que estamos aquí para brindarte toda la asesoría necesaria, para hacerte la vida más fácil en estas situaciones difíciles.

Así mismo, en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio con el afectado, se llevaría a cabo, la entrega definitiva del vehículo y el trámite de levantamiento de pendiente judicial en caso que haya sido inscrito ante la secretaria de tránsito respectiva.

Cordialmente,

_____

COMITÉ EVALUACION DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

Girón, 06 de octubre de 2021

Señores:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Aten. COMITÉ EVALUACIO DE SINIESTROS
Daniel Felipe Pérez De La Rosa
AUXILIAR OPERACIONES MOVILIDAD
dfperez@sura.com.co
Celular: (317) 6678730
Dirección: Carrera 51B # 84 – 155 |
Barranquilla - Atlántico

Asunto: **Reclamación por Perdida Parcial por Daños**
Póliza de Automóviles Nro. 040007363968
Siniestro Nro. 9200000303021
Placa: HBM112

De acuerdo a solicitud realizada mediante correo electrónico con fecha del 04 de octubre de 2021, VEBLINCO LTDA suministra la siguiente información y documentación:

Para la fecha del accidente el día 30 de abril de 2020 del vehículo Toyota Prado HBM112, la propiedad del mismo está a nombre VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA-VEBLINCO LTDA, vinculado económico de SEVICOL LTDA.

El tomador de la póliza es SEVICOL Ltda., socio económico de VEBLINCO Ltda., información de la cual Suramericana tiene conocimiento, (para efectos de intereses asegurable).

En atención a lo requerido nos permitimos suministrar la información por punto:

1. Exposición y versión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que ocurrió el siniestro:

   El día 01 de mayo de 2020 es informado al Sr René Garzón (Coordinador operativo de VEBLINCO LTDA) que el vehículo en mención sufrió un accidente de tránsito, para lo cual se activa el protocolo de accidentes de tránsito y de investigación.
   De acuerdo a informes de medios de comunicación escritos de la región el accidente ocurrió el día 30 de abril de 2020 sobre las 09:10 pm presuntamente en un sector vía Cartagena- Lomita arena- Barranquilla Km 71-050 jurisdicción de Juan de Acosta por exceso de velocidad e indican que en el vehículo iban presuntamente cinco personas de las cuales informan que dos personas murieron dentro del vehículo y presuntamente fueron identificadas como LUIS ERNESTO

GIRALDO CASTILLA identificado con C.C. No. 1.143.326.135 y DOMINGO EDUARDO GANDARA ROMERO identificado con C.C. No. 73.572.106, adicionalmente hubo un herido que falleció momentos después en la clínica Porto Azul presuntamente identificado con SALOMÓN ALEXANDER LOPEZ con C.C. No. 89.002.382, en el reporte de la policía informa que presuntamente en el vehículo se movilizaban dos funcionarios del INPEC los cuales fueron vistos por personal del ejercito (que realizaban un puesto de control en la Vía) y que uno de ellos tenía un golpe en la cabeza quien presuntamente fue trasladado en la ambulancia adscrita al municipio Juan de Acosta hasta la clínica Porto azul de
Barranquilla lugar donde nunca ingresó como lesionado, presuntamente fue identificado como ADOLFO ENRIQUE RAMOS OVIEDO identificado con C.C. No. 1.143.404.144.
Adicionalmente indican que los técnicos de investigación criminal encontraron una licencia de conducción que correspondería al funcionario del INPEC GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO identificado con C.C. No. 1.121.966.637.

2. Relacionar nombres completos y cedula del conductor y ocupantes del vehículo:

   Teniendo en cuenta que el vehículo Toyota Prado HBM112 fue entregado en servicio de alquiler con el cliente SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S., de acuerdo al contrato No. AL-272 el cual adjuntamos; Veblinco Ltda desconoce los nombres completos y cedulas del conductor y ocupantes.

3. Indicar la relación existente entre el conductor y SEVICOL LIMITADA, si es laboral aportar el contrato de trabajo y la planilla de pago de seguridad social para la fecha del siniestro, si es civil y/o comercial, así mismo, aportar el contrato suscrito:

   No existe ninguna relación entre el conductor y VEBLINCO LTDA.

4. Indicar la relación existente entre los ocupantes y SEVICOL LIMITADA, si es laboral aportar el contrato de trabajo y la planilla de pago de seguridad social para la fecha del siniestro, si es civil y/o comercial, así mismo, aportar el contrato suscrito.

   No existe ninguna relación entre los ocupantes y VEBLINCO LTDA.

5. Notificar destinación y uso del vehículo, precisando si el mismo se encontraba para mayo 2 de 2020 bajo la tenencia del asegurado o de un tercero y de ser esto último, ¿indicar a título de qué?

   Para el día 30 de abril de 2021 fecha del accidente, el vehículo se encontraba en servicio de alquiler con la empresa SMART CENTER COMUNICACIONES S.A., de acuerdo al contrato No. AL-272 el cual adjuntamos junto con cámara de comercio y copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Carrera 14 Nº 57 - 44 B
Urbanización Vegas de Villamizar Girón
Tel: (7) 691 5029 Girón - Santander.- Col.
Cels: 312 479 0722
principal@veblinco.com

6. ¿Quién era el contratante del servicio de transporte y/o alquiler de vehículo? - Adjuntar contrato y/o orden de servicio.

   El contratante del servicio fue la empresa SMART CENTER COMUNICACIONES S.A. de acuerdo al contrato No. AL-272 el cual adjuntamos.

7. ¿Cuál era la zona de circulación del vehículo de placa HBM112 y en que dependencia de SEVICOL LIMITADA se encontraba adscrito?

   La zona de operación era a nivel nacional y el servicio fue dado en alquiler en nuestra sucursal en Bogotá D.C.

8. Prueba de accidente: Informe Policial de Accidente de Tránsito, en copia legible y completa.

   Se adjunta Informe ejecutivo FPJ-3 e Informe policial de accidente de tránsito N. 001090168.

9. Fotos del estado del vehículo de placa HBM112 al momento del siniestro y previo a éste.

   La única fotografía que tenemos fue tomada del periódico El Heraldo.

10. Informar si el vehículo de placa HBM112 obtuvo la liberación provisional o ya tiene la entrega definitiva.

Carrera 14 Nº 57 - 44 B
Urbanización Vegas de Villamizar Girón
Tel: (7) 691 5029 Girón - Santander.- Col.
Cels: 312 479 0722
principal@veblinco.com

No tiene liberación provisional ni entrega definitiva.

11. Suministrar el lugar de ubicación actual del vehículo para la inspección de los daños.

    El vehículo Toyota Prado HBM-112 se encuentra en el parqueadero la "Y" con NIT. 901.140.272-5, ubicado en el Kilómetro 100 jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Para lo anterior nos permitimos adjuntar los siguientes anexos:

1. Contrato comercial con el cliente
2. Cámara de comercio
3. Cédula del representante legal
4. Informe Ejecutivo FPJ-3
5. Informe Policial

Ante cualquier notificación y/o información adicional que requieran, por favor solicitarla formalmente a los correos: gerencia@veblinco.com; mantenimiento@veblinco.com.

Atentamente,

MARIA ISABEL ALMEIDA
C.C. No. 63.307.784
Gerente
VEBLINCO LTDA.

Carrera 14 Nº 57 - 44 B
Urbanización Vegas de Villamizar Girón
Tel: (7) 691 5029 Girón - Santander.- Col.
Cels: 312 479 0722
principal@veblinco.com

VEBLINCO	CONTRATO No. AL-272	
FECHA: 27/09/2017	CÓDIGO: F0-GC004	VERSION: 01
PROCESO: GESTIÓN COMERCIAL	PAGINA: 1 de 4	

CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULOS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD COMERCIAL VEBLINCO LTDA, EN CALIDAD DE ARRENDADORA Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS EN CALIDAD DE ARRENDATARIA.

Entre los suscritos: **MARIA ISABEL ALMEIDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania número 63.307.764 de Bucaramanga, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de **"VEBLINCO LTDA"**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 978 de fecha 30 de abril de 2009, de la Notaria Octava (08) del circulo de Bucaramanga, con NIT. 900.284.434-6 y domicilio principal en Girón, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con Licencia de Funcionamiento número 20151400073607 de 24-11-2015, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien en adelante se denominará la **ARRENDADORA Y SMART CENTER COMUNICACIONES SAS NIT 900850266-3** Quien se denominará el (LA) **ARRENDATARIO (A)**, hemos decidido realizar el presente contrato de alquiler y/o arrendamiento de un vehiculo automotor que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA – OBJETO: La **ARRENDADORA** compromete a entregar al **ARRENDATARIO**, en calidad de arrendamiento, el vehiculo automotor de las siguientes caracteristicas:

Marca: TOYOTA PRADO Modelo: 2013
Placa: HBM-112 Servicio: PARTICULAR
Blindaje: Nivel III

SEGUNDA –CUIDADO: Hacer buen uso del vehiculo durante la operación.

TERCERA – TIEMPO DE DURACION: El presente contrato tiene un término de duración de 30 dias, los cuales empezarán a correr a partir Del dia 26 de marzo de 2020 y culminará EL 25 de abril del año 2020. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que el servicio se puede prolongar por más tiempo del acá establecido, se establece de común acuerdo que en caso que ninguna de las manifieste su intención de darlo por terminado con 5 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, éste se entenderá prorrogado por el mismo término pactado, es decir, 30 dias más y así sucesivamente.

CUARTA – KILOMETRAJE ADICIONAL El ARRENDATARIO que adquiere el servicio de alquiler del vehiculo por días podrá gozar de hasta 250 km por cada día, de ahí en adelante el Kilometraje adicional tiene un costo de ($ 1.500) Mil Quinientos Pesos M/cte por cada Kilómetro Adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el contrato se celebrare por un término superior a 7 días, y su ejecución fuere continua e ininterrumpida, no habrá límite de kilometraje por su uso, por ende, tendrá un Kilometraje Libre, que se entenderá incluido en el valor total a pagar.

QUINTA – USUARIOS DE LOS VEHÍCULOS: La **ARRENDADORA** entrega el vehiculo objeto del presente contrato, para uso exclusivo del **ARRENDATARIO**, quien por ello no podrá utilizarlo en favor de terceras personas, cualquier uso que se dé diferente al acá establecido será responsabilidad exclusiva del (LA) **ARRENDATRIO (A)** y desde ya libera de toda responsabilidad a **LA ARRENDADORA** por el incumplimiento de esta obligación.

SEXTA – ESTADO DE LOS VEHICULO. - EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el vehiculo en buen estado de funcionamiento mecánico, eléctrico, latonería, pintura accesorios, herramientas originales y equipo de carretera, según inventario a satisfacción. Igualmente se compromete a entregarlo en idénticas condiciones, salvo los deterioros propios del uso normal, en el lugar, fecha y hora determinados.

SEPTIMA. - TITULO EJECUTIVO: La solo firma del **ARRENDATARIO** compromete el pago de la correspondiente factura o cuenta de cobro, dentro de los términos pactados en el presente contrato.

OCTAVA – CORRECTO USO DE LOS VEHICULOS: El **ARRENDATARIO** se compromete al correcto uso de los vehiculos, sin transgredir las normas y reglamentos de tránsito y transporte en Colombia; así mismo, a no involucrarse en actividades o conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Desde la fecha de entrega del vehiculo, **EL ARRENDATARIO**, será el único responsable por todo daño que se llegue a causar a terceras personas o a los bienes de éstas, por causas imputables a la conducción del vehiculo, responsabilidad que solo cesará cuando restituya el vehiculo a la **ARRENDADORA.**

PARAGRAFO PRIMERO. - EL ARRENDATARIO se obliga a:

1.- A pagar el canon de arrendamiento en el monto y condiciones pactadas.

2.- A custodiar el vehiculo dejándolo en lugares seguros, y por lo tanto a no abandonarlo a efectos de evitar su robo o el de sus partes integrantes o sufrir daños por conductas de terceros.

3.- A informar a la ARRENDADORA en forma inmediata o a más tardar dentro de las 12 horas siguientes, de la ocurrencia de cualquier accidente, incidente, percance o falla mecánica que sufra el vehiculo.

4.- En caso de accidente de tránsito a no mover el vehiculo del sitio del mismo, hasta que no hagan presencia las autoridades de transito competentes y se haga el levantamiento del informe del accidente, así como a avisar a la compañia de seguros a la que este afiliado el automotor.

5.- A no asumir responsabilidad de ninguna clase en caso de accidente, ni a celebrar ningún acuerdo que lesione o implique la

renuncia de los derechos que tiene EL ARRENDADOR, salvo autorización expresa de EL ARRENDADOR.

6.- En caso de accidente, a tomar los datos de los conductores y vehículos implicados, así como sobre los testigos presenciales del accidente, tales como nombres, documentos de identificación, direcciones, números de teléfonos o celulares, placas, etc.

PARAGRAFO PRIMERO. - EL ARRENDADOR se obliga a:

1. - Hacer entrega del vehículo objeto del arrendamiento a EL ARRENDATARIO, vehículo que deberá cumplir con las características descritas en este contrato.
2. - Permitir el uso y goce del vehículo objeto de arrendamiento durante el plazo de ejecución del presente contrato acordado, siempre que el arrendatario cumpla con las obligaciones a su cargo.
3. - Garantizar a EL ARRENDATARIO el uso y goce el vehículo arrendado libre de todo gravamen, perturbación o retención que afecte el objeto del arrendamiento.
4. – Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a cargo de EL ARRENDADOR, para lo cual, éste deberá coordinar con EL ARRENDATARIO las fechas y horarios para este fin.
5. – Atender los requerimientos de EL ARRENDATARIO encaminados al reemplazo del vehículo objeto de arrendamiento, siempre que se haga con por lo menos 72 horas de anticipación.

NOVENA – EL ARRENDATARIO se obliga a no conducir ni permitir la conducción del vehículo en las siguientes circunstancias:

1. Bajo la influencia de estupefacientes o bajo los efectos de bebidas embriagantes.
2. Transportando personas cobrando pasajes o cosas cobrando fletes o prestando funciones de servicio público.
3. En cualquier prueba de velocidad o en carreras de competencia o similares.
4. Con violación de las normas de tránsito.
5. Propulsando o remolcando otro vehículo.
6. A utilizarlo en cualquier actividad ilícita.
7. A no transportar personas o elementos no autorizados dentro del presente contrato o con la previa autorización expresa por parte de **EL ARRENDATARIO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO tiene derecho a:

1. - Recibir el vehículo en las condiciones pactadas en el contrato, en la fecha convenida y en buen estado.
2.- No recibir el vehículo en caso que no cumpla con las características pactadas.

DECIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de este contrato, por justa causa, las que a continuación se relacionan:

1. Expiración del término pactado.
2. El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las clausulas estipuladas en este documento y de las contenidas en la Ley sobre esta materia.
3. El incumplimiento por parte de la **ARRENDADORA** de una o cualquiera de las cláusulas de ese contrato.
4. Las que determine la Ley.
5. Por la inclusión de alguna de las partes en listas restrictivas de lavados de activos y financiamiento al terrorismo.

DECIMA PRIMERA – ENTREGA DE LOS VEHICULOS: Una vez terminado el contrato por vencimiento del término aquí pactado, el **ARRENDATARIO** devolverá el vehículo objeto de este contrato a la **ARRENDADORA**, de conformidad con los parágrafos de las clausulas tercera y quinta del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si a la terminación del contrato **EL ARRENDATARIO** no restituye el vehículo en el lugar, fecha y hora acordado, quedara el **ARRENDATARIO** sometido a las sanciones establecidas tanto en el Código Penal, el Código Civil, y en el Código de Comercio, tales como abuso de confianza, hurto agravado por la confianza, así como al pago de perjuicios que se causen por mora en la restitución del vehículo a título de lucro cesante y demás perjuicios de orden material que se lleguen a causar. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La violación por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, facultara a la **ARRENDADORA** para en forma unilateral dar por terminado el contrato, quedando por ello autorizada para retirar el vehículo del lugar donde se encuentre, por intermedio de cualquiera de sus empleados, con el empleo del duplicado de las llaves que tenga en su poder; en todo caso el **ARRENDATARIO** responderá hasta el momento que la **ARRENDADORA** recupere la posesión del automotor objeto de este contrato.

DECIMA SEGUNDA – MEJORAS: La **ARRENDADORA** autorizara a la **ARRENDATARIA** las adiciones o mejoras al vehículo y podrán ser retiradas a la finalización del contrato, siempre y cuando la **ARRENDADORA** no asuma el costo y el retiro no cause daños al automotor en su presentación y funcionamiento, pues de ser así, tales mejoras serán de propiedad de la **ARRENDADORA**, sin pago de indemnización de ninguna clase en favor del **ARRENDATARIO.**

DECIMA TERCERA– RECIBO DEL VEHICULO: EL **ARRENDATARIO** declara haber recibido el vehículo, con todos sus accesorios y aditamentos, en perfecto estado de funcionamiento, razón por la cual EL **ARRENDATARIO**, pagara a la

ARRENDADORA el valor de cualquier daño mecánico que, a juicio de esta, haya ocasionado aquella, en cumplimiento de este contrato. **PARAGRAFO:** La valoración de los daños que por cualquier circunstancia sufra el vehículo, se realizara en el taller que designe la **ARRENDADORA** o compañía de seguros.

DECIMA CUARTA– RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS: EL ARRENDATARIO será el único responsable de los daños causados por el vehículo, en cosa ajena o a terceras personas, que no cubran las pólizas, siendo también de su cargo el valor de las indemnizaciones por los perjuicios ocasionados. En caso de accidente, hurto, terrorismo, asonada, etc., EL **ARRENDATARIO** se compromete a cancelar los deducibles de las pólizas.

DECIMA QUINTA– CAMBIO DE VEHICULO: La ARRENDADORA se obliga con EL **ARRENDATARIO** a suplirle el servicio con otro vehículo de características similares, en caso de que el vehículo objeto de este contrato deba ser reparado, debido a daños mecánicos o que se encuentre en mantenimiento. En el evento en el cual la **ARRENDADORA** no pueda suplir al **ARRENDATARIO** con otro vehículo de características similares, el **ARRENDATARIO** podrá arrendar otro vehículo con cargo a la **ARRENDADORA** hasta que se logre realizar los cambios establecidos en esta cláusula, y siempre que el valor de dicho arrendamiento no supere el de este contrato.

DECIMA SEXTA– CARGOS A CORRER POR EL ARRENDATARIO: En caso de ser inmovilizado el vehículo por cualquier autoridad competente debido a causas imputables al **ARRENDATARIO**, correrán a cargo de éste los servicios de grúas y multas entre otros gastos; así como los montos que se generen por las gestiones necesarias para la recuperación del vehículo, sin excepción del pago del canon de arrendamiento durante los días que el vehículo permanezca inmovilizado.

DECIMA SEPTIMA.- RECLAMACIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTARTIVAS POSTERIORES A LA TERMIANCION DEL CONTRATO: Una vez que el **ARRENDATARIO** entregue el vehículo a la **ARRENDADORA**, es decir, una vez se haya liquidado este contrato, en el evento de alguna reclamación posterior del mismo por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa, el **ARRENDATARIO** responderá ante estas teniendo en cuenta que dichas situaciones se generaron durante el tiempo en que el vehículo objeto de este contrato, estuvo bajo su responsabilidad.

DECIMA OCTAVA- MANTENIMIENTO: La **ARRENDADORA** se compromete a realizar mensualmente el mantenimiento mecánico (preventivo y correctivo) al vehículo objeto del presente contrato, en las instalaciones de la **ARRENDADORA**. Los costos resultantes del mantenimiento serán de cargo de la **ARRENDADORA**. El servicio de mantenimiento a cargo de LA ARRENDADORA estará disponible durante días y horas hábiles únicamente.

DECIMA NOVENA– PERMISOS: La **ARRENDADORA** se compromete a mantener vigentes, durante el presente contrato, la licencia de tránsito, el SOAT, y el certificado técnico mecánica, y la tarjeta de operaciones en los casos que aplique.

VIGECIMA- SEGUROS: La **ARRENDADORA** se compromete a mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros:

1. Póliza de Responsabilidad civil y daños a terceros.
2. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
3. Póliza de indemnización daños y/o perjuicios derivados del arrendamiento de vehículos.

VIGECIMA PRIMERA– SOLUCION DE CONTROVERSIAS POR RAZON DEL PRESENTE CONTRATO: Las diferencias surgidas en relación con la celebración, interpretación, ejecución y/o terminación de este contrato, se solucionarán entre las partes, en primera instancia, a través de la vía directa. Si pasados treinta (30) días calendario desde el momento en que surjan las diferencias, las partes no han podido solucionarlas, acudirán a un Amigable Componedor, quien actuara como conciliador en derecho. Si durante la etapa de la conciliación en derecho no se logra un acuerdo, las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan la ciudad de Bucaramanga.

VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN DEL ARRENDATARIO (A) PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El ARRENDATARIO (A) conoce y autoriza que los datos personales contenidos en el presente contrato de arrendamiento de vehículo y cualquier anexo al mismo sean almacenados en las bases de datos de clientes y sometidos a tratamiento con la finalidad de realizar la gestión adecuada de la información de los clientes de la organización, la gestión de clientes y el control de los pagos y/o cobros de las obligaciones contraídas, entre otras necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. La autorización aquí expresada comprende los datos que resultan necesarios para la identificación del titular (huella dactilar, registros fotográficos y fílmicos) y todos los demás datos personales de naturaleza privada,

semiprivada y sensible que sean requeridos a través de formatos, encuestas, evaluaciones, entre otros, con posterioridad a la suscripción de este documento, y cuya recolección sea necesaria para el cumplimiento de finalidades legítimas y otorgar beneficios al cliente.

Parágrafo. El CLIENTE manifiesta que conoce los procedimientos y canales establecidos por el ARRENDATARIO para el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación y oposición de datos personales, y acepta que su derecho a la cancelación o supresión de datos personales está condicionado por la existencia de una obligación legal o contractual de conservarlos. Igualmente deja de presente que conoce la Política de Tratamiento de la Información y los manuales, directrices y protocolos que la complementan, adicionan y modifican.

VIGECIMA TERCERA- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL: Que EL ARRENDATRIO entregue a quien haga uso del vehículo los rutogramas correspondientes a los traslados que se realizarán.

VIGECIMA CUARTA- CONCIENTIZACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL: que **EL ARRENDATARIO** y el usuario final lea el manual integral que se encuentra dentro del vehículo e implemente los cuidados necesarios para hacer un buen uso del vehículo durante la conducción, salvaguardando su integridad y la de todos los usuarios de la vía.

VIGÉCIMA QUINTA. LAVADO DE ACTIVOS. LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Que ni LAS PARTES ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual, se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de las partes, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC, ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, responderán por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética y que aceptan como justa causa de terminación del contrato su inclusión, la de sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

CLAUSULA ADICIONAL – CONDUCTOR ADICIONAL: Convienen las partes aquí contratantes, que el vehículo objeto del presente contrato, durante el término de su ejecución inicial o el de sus prórrogas, será conducido por el arrendatario.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en Girón, en dos ejemplares del mismo tenor literal y de igual valor probatorio, el día Veinticinco (25) de mes de marzo de 2020.

LA ARRENDADORA,

VEBLINCO LTDA
Nit.: 900.284.434-6
MARIA ISABEL ALMEIDA
C.C. No. 63.307.784

LA ARRENDATARIA,

SMART CENTER COMUNICACIONES SAS
Nit.: 900850266-3
LINA SOPHIA CANCELA CORREDOR
C.C.No. 1.098.744.447

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143326125
NOMBRES	LUIS ERNESTO
APELLIDOS	GIRALDO CASTILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/05/2017	29/04/2020	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	03/11/2022 15:36:41	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1201223992
NOMBRES	EYMIS PATRICIA
APELLIDOS	GIRALDO BERRIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	18/11/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	03/11/2022 17:14:40	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143375651
NOMBRES	ANA MILENA
APELLIDOS	BERRIO ACEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	06/05/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	03/11/2022 17:22:32	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

PUBLICIDAD

Fallecen tres personas en un accidente durante traslado del Inpec en Juan de Acosta

Una de las víctimas mortales corresponde a un recluso que tenía detención domiciliaria que era trasladado desde Cartagena hasta La Guajira.

Por: Redacción BLU Radio

1 de Mayo, 2020

Un accidente registrado en jurisdicción de Juan de Acosta, en el Atlántico dejó como saldo tres personas sin vida.

PUBLICIDAD

Según información de las autoridades en la camioneta de **placas HBM 112** se movilizaban **funcionarios del Inpec** que procedían de Cartagena con una orden de traslado de **un preso con detención domiciliaria** hasta la Guajira.

Le puede interesar: ***Hijo de Diomedes Díaz murió en un accidente de tránsito en Barranquilla***

“Ellos exhiben una orden que autorizaba el desplazamiento de una de las personas que falleció desde Cartagena hasta la Guajira. En un retorno es que **se presenta el accidente”,** señaló el comandante de la Policía de Atlántico, coronel Hugo Molano.

Le puede interesar: ***En Magdalena, estudiantes indígenas caminan cuatro horas para recibir clases virtuales***

PUBLICIDAD

Según el alto oficial una de las hipótesis obedece a **exceso de velocidad.** Esto, cuando presuntamente el conductor **se habría percatado de una cámara,** disminuye la velocidad y se genera el volcamiento.

Los fallecidos son identificados como Domingo Eduardo Gabdara Romero, Luis Giraldo Castilla y Salomón Alexander López.

PUBLICIDAD

Relacionados Judicial | Inpec | Accidente de tránsito | Cartagena

Síganos en Google Noticias con toda la información de Colombia y el mundo.

PUBLICIDAD